



Las tablas de tenencia de sustancias controladas en el ecuador, en su contexto jurídico

Quantity Thresholds for the Possession of Controlled Substances in Ecuador: A Legal Context

Franklin Ernesto Rea Toapanta

fereat@ube.edu.ec

Pedro Geovany Intriago Leones

pgintriagol@ube.edu.ec

Sylka Noela Zapata Morejón

snzapatam@ube.edu.ec

Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE). Duran, Ecuador

Palabras clave:

Consumo personal;
Responsabilidad penal;
Seguridad jurídica; Sustancias controladas; Tablas de cantidades.

Keywords:

Personal use; Criminal liability; Legal certainty; Controlled substances; Quantity thresholds.

Historia del artículo:

Artículo recibido: 03 de agosto 2026 /

Aceptado: 28 de septiembre 2026 /

Publicado: 26 de octubre 2026

Cómo citar:

Rea Toapanta, F. E., Intriago Leones, P. G., & Zapata Morejón, S. N. (2026). Las tablas de tenencia de sustancias controladas en el ecuador, en su contexto jurídico. *Revista Lex*, 9(35), 1-19.

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.569>

Resumen

Introducción: La regulación de las tablas de tenencia de sustancias controladas en Ecuador diferencia la posesión para consumo personal de las conductas de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización. **Objetivo:** Analizar las tablas de tenencia de sustancias controladas en Ecuador desde una perspectiva jurídica, determinando su función dentro del sistema penal y su incidencia en la valoración de las conductas de posesión de sustancias sujetas a fiscalización. **Método:** El estudio tuvo enfoque cualitativo, revisión documental y análisis jurídico-normativo de la legislación ecuatoriana. **Resultados:** Se examinó la función orientadora de las tablas y las dificultades de su aplicación práctica en la valoración judicial. **Conclusión:** La cantidad no puede constituir por sí sola un criterio absoluto de responsabilidad penal y que su aplicación exige una interpretación integral de la conducta.

Abstract

Introduction: The regulation of quantity thresholds for the possession of controlled substances in Ecuador distinguishes possession for personal use from conduct constituting trafficking in controlled substances. **Objective:** To analyze the quantity thresholds for the possession of controlled substances in Ecuador from a legal perspective, determining their function within the criminal justice system and their impact on the assessment of conduct involving the possession of controlled

substances. **Method:** The study adopted a qualitative approach, employing documentary review and legal-normative analysis of Ecuadorian legislation. **Results:** The guiding function of the quantity thresholds and the difficulties associated with their practical application in judicial assessment were examined. **Conclusion:** Quantity alone cannot constitute an absolute criterion for establishing criminal liability; its application requires a comprehensive assessment of the conduct concerned.

Introducción

El tratamiento jurídico de la tenencia de sustancias sujetas a fiscalización constituye uno de los ámbitos más complejos del derecho penal ecuatoriano, pues obliga a conciliar la protección de la salud pública y la prevención del tráfico ilícito con el respeto de los derechos fundamentales de las personas investigadas o juzgadas ([Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008](#); [Asamblea Nacional del Ecuador, 2014](#)). La prueba indiciaria y la valoración de la cantidad ocupan en estos procesos un lugar central, sin que la cantidad por sí sola demuestre la finalidad de la posesión ([Cuadros Maggia, 2022](#)). La evolución de las políticas públicas sobre drogas transformó la comprensión de la posesión, en particular la diferencia entre quien posee para consumo personal y quien lo hace con finalidad de comercialización, distribución o tráfico ([Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2015](#); [Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2008](#)).

La Constitución de la República del Ecuador reconoció la salud como derecho, garantizó la integridad personal, el debido proceso, la presunción de inocencia y los principios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, y definió las adicciones como un problema de salud pública ([Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008](#)). El sistema de salud ecuatoriano asumió obligaciones estatales de protección frente a riesgos individuales y colectivos, con respeto de la dignidad humana ([Lucio et al., 2011](#)). En ese marco, el Código Orgánico Integral Penal tipificó las conductas de tráfico ilícito y previó escalas cuantitativas para su sanción ([Asamblea Nacional del Ecuador, 2014](#)).

Las tablas de tenencia adquirieron relevancia como parámetros cuantitativos destinados a orientar la interpretación jurídica de la posesión ([Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2015](#)). Su sentido, sin embargo, solo se comprende dentro del sistema en que se insertan: ninguna persona puede ser sancionada por una conducta no prevista previamente en la ley, y los principios de culpabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y seguridad jurídica exigen respuestas penales determinadas con criterios claros, previsibles y compatibles con los derechos constitucionales ([Alexy, 1988](#); [Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador,](#)

2008). Entendidas como disposición autónoma capaz de calificar por sí sola una conducta, las tablas desnaturalizan su función; su aplicación exige interpretación sistemática de la normativa vigente, los principios constitucionales y las particularidades de cada caso (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

El principio de legalidad operó como primer límite de esa interpretación: solo la ley previa, escrita y estricta habilita la sanción penal, lo que proscribió tanto la analogía in malam partem como la aplicación retroactiva de parámetros desfavorables. La taxatividad exigió que la frontera entre consumo y tráfico resultara previsible para el ciudadano, condición que una tabla puramente numérica no satisface por sí sola, pues el número, sin contexto típico, no describe una finalidad. La proporcionalidad, por su parte, impuso un triple examen a toda respuesta penal: idoneidad de la medida para proteger la salud pública, necesidad frente a alternativas menos lesivas y proporcionalidad en sentido estricto entre la gravedad del hecho y la severidad de la pena. La presunción de inocencia completó el esquema al radicar en la acusación la carga de demostrar, más allá de toda duda razonable, que la finalidad de la posesión era el tráfico y no el consumo. La seguridad jurídica, finalmente, demandó una aplicación uniforme y motivada de los criterios cuantitativos, de modo que casos semejantes recibieran respuestas semejantes y la motivación judicial hiciera controlable el itinerario valorativo (Alexy, 1988; Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008; España, 1978; Organización de los Estados Americanos, 1969; Naciones Unidas, 1966).

Ese entramado de garantías se proyectó sobre una política criminal atravesada por el debate internacional entre el paradigma punitivo y el paradigma de salud pública. El Informe Mundial sobre las Drogas documentó la magnitud persistente de los mercados ilícitos y los costos sociales de las respuestas exclusivamente represivas, mientras que la literatura de salud pública mostró que la criminalización del consumo agrava la marginalidad, obstaculiza el acceso a tratamiento y no reduce de modo verificable la prevalencia del uso problemático. La Comisión Global de Políticas de Drogas y los organismos sanitarios regionales convergieron en recomendar la descriminalización del consumo, la proporcionalidad de las penas y la inversión en prevención, tratamiento y rehabilitación. El Ecuador no fue ajeno a esa tensión: reconoció constitucionalmente las adicciones como problema de salud pública y, al mismo tiempo, mantuvo tipos penales severos frente al tráfico, lo que trasladó a los operadores de justicia la delicada tarea de distinguir, caso por caso, al consumidor del traficante sin incurrir ni en impunidad ni en sobrecriminalización (Csete et al., 2016; Global Commission on Drug Policy, 2023; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2008; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2023; Organización Mundial de la Salud [OMS], 1946; Organización Panamericana de la Salud [OPS], 2010).

En este sentido, la investigación contribuye a la solución de un problema científico que se formuló, en términos de un dilema interpretativo: o bien las tablas se aplican como

umbrales automáticos que deciden la calificación, con ganancia de certeza aparente y costo en justicia material, o bien se las trata como indicios orientadores dentro de una valoración integral, con ganancia de justicia y costo en previsibilidad. La práctica judicial ecuatoriana osciló entre ambos polos, como lo evidencian la evolución de las escalas, la sucesión de criterios jurisprudenciales y la intervención correctora de la Corte Constitucional. Por tanto, el aporte de este estudio consistió en sistematizar esa discusión en siete dimensiones analíticas tabuladas: constitucional, típica, diferenciadora, cuantitativa, internacional, jurisprudencial y comparada, ofreciendo a jueces, fiscales y defensores una cartografía completa del problema ([Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Penal, 2015](#); [Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2015](#); [Corte Constitucional del Ecuador, 2019](#); [Cuadros Maggia, 2022](#)).

Al respecto, el aporte teórico se vincula además con el riesgo de criminalizar indebidamente a personas consumidoras o dependientes: una aplicación estrictamente cuantitativa equipara situaciones jurídicamente diferentes y produce respuestas desproporcionadas, mientras que desconocer todo parámetro de cantidad dificulta identificar el tráfico y genera incertidumbre en fiscales, jueces y operadores de justicia ([Global Commission on Drug Policy, 2023](#); [Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2023](#)). La salud pública internacional respalda respuestas diferenciadas frente al consumo problemático, con prevención, tratamiento y rehabilitación antes que la exclusiva punición ([Csete et al., 2016](#); [OMS, 1946](#); [OPS, 2010](#)). El desafío consiste en equilibrar criterios objetivos con la valoración individualizada de cada conducta ([Corte Constitucional de Colombia, 1994](#); [Corte Constitucional del Ecuador, 2019](#)).

Por otra parte, la investigación no se limita a identificar cantidades vigentes en un momento dado: examina la naturaleza jurídica de las tablas, su finalidad, su alcance interpretativo y su relación con las normas de los delitos de sustancias sujetas a fiscalización ([Asamblea Nacional del Ecuador, 2014](#); [Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2015](#)). Las políticas de drogas se modifican en el tiempo, de modo que el estudio atiende al contexto normativo del período analizado para evitar interpretaciones desactualizadas ([Asamblea Nacional del Ecuador, 2014](#)). La relevancia social es directa: las decisiones sobre tenencia afectan la libertad personal, el proyecto de vida, la integridad y los derechos de los procesados; una interpretación incorrecta produce persecución injustificada o impunidad del tráfico, y en ambos casos erosiona la confianza en la justicia ([Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007](#); [Organización de los Estados Americanos, 1969](#); [Naciones Unidas, 1966](#)).

En este contexto, el objetivo de esta investigación fue analizar las tablas de tenencia de sustancias controladas en Ecuador desde una perspectiva jurídica, determinando su función dentro del sistema penal y su incidencia en la valoración de las conductas de posesión de sustancias sujetas a fiscalización. La investigación parte de la premisa de

que la seguridad jurídica exige reglas claras y, a la vez, una aplicación razonada que distinga situaciones materialmente diferentes (Alexy, 1988).

Método

Se desarrolló un estudio jurídico con enfoque cualitativo, mediante revisión documental, análisis jurídico-normativo y examen de la legislación ecuatoriana sobre tenencia de sustancias controladas, sin mediciones estadísticas primarias. El período de análisis comprendió la normativa vigente y su evolución, con énfasis en la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, la Resolución N.º 001-CONSEP-CD-2015, la jurisprudencia constitucional y de la Corte Nacional de Justicia, y los tratados internacionales (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008; Asamblea Nacional del Ecuador, 2014; Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Penal, 2015; Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2015).

A partir, del uso del método cualitativo se pudo interpretar normas, principios constitucionales, criterios doctrinarios y circunstancias de la posesión, e identificar los elementos que influyen en la determinación de la finalidad y la responsabilidad penal, concluyendo que la aplicación de las tablas requiere valoración integral y no solo cómputo numérico (Alexy, 1988; Cuadros Maggia, 2022). Por otra parte, el uso del método histórico-lógico, posibilitó reconstruir los antecedentes de los criterios cuantitativos y sus modificaciones, relacionando cada cambio con los objetivos jurídicos que lo sustentaron y mostrando cómo las tablas adquirieron función orientadora y generaron debate sobre la finalidad de la posesión (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014; Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2015; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2008).

Asimismo, la utilización del método teórico-jurídico, permitió analizar los principios de legalidad, proporcionalidad, culpabilidad, presunción de inocencia y seguridad jurídica, y las categorías de posesión, consumo personal y tráfico, fijando los límites para impedir el automatismo cuantitativo (Alexy, 1988; Condoy Zosa & Quezada Olaya, 2016; Méndez Rodríguez, 2014). Además, la utilización del método exegético-analítico facilitó interpretar el contenido, alcance y finalidad de las disposiciones sobre posesión y tráfico, descompuso sus elementos y reveló las dificultades de considerar la cantidad como determinante de la finalidad, exigiendo valoración conjunta de circunstancias y prueba incorporada legalmente (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008; Asamblea Nacional del Ecuador, 2014; Fiscalía General del Estado, 2014).

Por último, a través del método jurídico comparado se contrastó el tratamiento ecuatoriano con los de Portugal, Uruguay, Colombia y España, identificando mecanismos que complementan lo cuantitativo con finalidad, circunstancias y prueba, para contextualizar fortalezas y dificultades del modelo nacional (Corte Constitucional

de Colombia, 1994; España, 1978; España, 1995; Hughes & Stevens, 2010; Brasil, 2006; República Oriental del Uruguay, 2013).

En relación al corpus se delimitó con criterios explícitos de inclusión: vigencia o relevancia histórica directa para el período analizado, pertinencia temática para la distinción consumo-tráfico y accesibilidad pública de la fuente. Quedaron comprendidos la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, la Resolución N.º 001-CONSEP-CD-2015, las Sentencias N.º 7-17-CN/19 y N.º 357-20-EP/24, una resolución representativa de la Corte Nacional de Justicia, las tres convenciones de fiscalización de Naciones Unidas y la legislación comparada de Portugal, Uruguay, Colombia, España y Brasil, además de la literatura académica y los informes internacionales sobre drogas y salud pública publicados entre 2008 y 2024.

Cada pieza se procesó mediante fichas de análisis homogéneas donde se declara la fuente, contenido normativo, criterio interpretativo y relación con las tablas y se trianguló en tres planos: coherencia interna del ordenamiento, compatibilidad jurisprudencial y contraste doctrinario, lo que permitió detectar convergencias, como la proscripción del automatismo, y tensiones, como la oscilación entre certeza y justicia material (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008; Asamblea Nacional del Ecuador, 2014; Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Penal, 2015; Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2015; Corte Constitucional del Ecuador, 2019; Corte Constitucional del Ecuador, 2024; Naciones Unidas, 1988).

Adicionalmente, el tratamiento temporal mereció cautela: los parámetros de consumo quedaron sujetos a actualización interinstitucional, por lo que toda afirmación sobre cantidades se circunscribió a su período de vigencia. El diseño, exclusivamente documental, no accedió a expedientes judiciales primarios ni a entrevistas con operadores, limitación que acota el alcance de las inferencias sobre la práctica efectiva. Al trabajar solo con fuentes públicas y oficiales, la investigación no comprometió datos personales ni requirió autorización ética (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014; Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Penal, 2015; Fiscalía General del Estado, 2014).

Resultados

La protección constitucional frente a la tenencia se articuló sobre ocho elementos que condicionan el uso de las tablas (Tabla 1). El derecho a la salud justificó la intervención estatal frente a sustancias riesgosas, con respeto de la dignidad, la integridad y el debido proceso (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008; Lucio et al., 2011; OMS, 1946). Los principios de legalidad y seguridad jurídica exigieron normas previas y aplicación previsible, mientras que la presunción de inocencia impidió convertir la cantidad en demostración absoluta de responsabilidad (Alexy, 1988; Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008; Naciones Unidas, 1966). La proporcionalidad obligó a

valorar las circunstancias de cada caso, de modo que las tablas operaron como referencia complementada con la valoración integral de conducta y prueba ([Corte Constitucional del Ecuador, 2019](#)). La dignidad humana, más que un elemento adicional, funcionó como fundamento transversal de todo el bloque: ninguna consideración de eficacia persecutoria justificó tratos degradantes, detenciones arbitrarias o estigmatización del consumidor.

El derecho a la salud, a su vez, impuso al Estado obligaciones positivas: prevención, atención y rehabilitación, que moderaron la respuesta punitiva y exigieron derivaciones sanitarias allí donde el hecho revelaba consumo problemático antes que criminalidad organizada. El debido proceso, finalmente, trasladó a la acusación la demostración de cada elemento del tipo, incluida la finalidad, de modo que la duda razonable sobre si la sustancia se poseía para consumir o para traficar debió resolverse a favor del procesado, en línea con la jurisprudencia interamericana sobre garantías judiciales ([Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008](#); [Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007](#); [Naciones Unidas, 1966](#)).

Tabla 1. *Protección constitucional frente a la tenencia de sustancias controladas*

Elemento constitucional	Contenido jurídico	Relación con la tenencia
Derecho a la salud	La Constitución reconoció la salud como derecho y fijó obligaciones estatales de protección.	La regulación se vinculó con la prevención de riesgos sanitarios, equilibrada con los derechos individuales.
Derecho a la integridad personal	Garantizó la integridad física, psíquica, moral y sexual.	Investigación, detención y juzgamiento debieron respetar la integridad y dignidad de los procesados.
Derecho al debido proceso	Aseguró un proceso justo y respetuoso de los derechos de las partes.	La responsabilidad requirió prueba suficiente y valoración integral de las circunstancias.
Presunción de inocencia	Toda persona se consideró inocente hasta resolución firme en contrario.	La cantidad poseída no se convirtió automáticamente en prueba de finalidad ilícita.
Principio de legalidad	Solo la ley previa estableció conductas punibles.	Las tablas se aplicaron dentro de los límites de la legislación penal vigente.
Principio de proporcionalidad	Sanciones y actuaciones guardaron correspondencia con la gravedad.	Cantidad, finalidad y circunstancias se valoraron conjuntamente.
Seguridad jurídica	Normas previas, claras, públicas, aplicadas por autoridad competente.	Uso coherente y previsible de las tablas, sin arbitrariedad.
Dignidad humana	Fundamento de la protección de los derechos constitucionales.	La política criminal evitó la criminalización automática.

Nota. elaboración propia a partir de la Constitución de la República del Ecuador ([Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008](#)), con énfasis en derechos, garantías, debido proceso, legalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y salud.

La regulación del Código Orgánico Integral Penal mostró que la responsabilidad penal exigió la concurrencia de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, además de dolo, prueba y proporcionalidad de la sanción (Tabla 2). La tipicidad verificó la correspondencia con la descripción legal, mientras que la cantidad constituyó un elemento orientador inseparable de los demás medios probatorios (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014; Condoy Zosa & Quezada Olaya, 2016; Fiscalía General del Estado, 2014). La respuesta penal guardó relación con la conducta demostrada y el grado de responsabilidad establecido (España, 1995; Méndez Rodríguez, 2014).

Por otro lado, el dolo mereció atención particular: el conocimiento y la voluntad de poseer para traficar debieron acreditarse con prueba independiente: testimonios, comunicaciones, balanzas, fraccionamiento, dinero sin justificar, pues la mera tenencia solo prueba tenencia. La antijuridicidad exigió identificar el bien jurídico efectivamente lesionado o puesto en peligro, graduando la respuesta según la escala y el rol del partícipe. La proporcionalidad de la sanción cerró el circuito: las escalas del artículo 220 operaron como marcos punitivos diferenciados, no como etiquetas automáticas, y el juzgador debió individualizar la pena atendiendo a la culpabilidad concreta, los atenuantes y la prohibición de doble valoración del mismo hecho. En ese esquema, la cantidad conservó un papel legítimo como indicio: mientras mayor el volumen, mayor la inferencia razonable de finalidad comercial, pero siempre derrotable por prueba en contrario (Condoy Zosa & Quezada Olaya, 2016; Cuadros Maggia, 2022; Fiscalía General del Estado, 2014).

Tabla 2. *Tenencia de sustancias fiscalizadas en el Código Orgánico Integral Penal*

Elemento jurídico	Contenido analizado	Incidencia en la tenencia
Tipicidad	Correspondencia entre la conducta y los elementos legales.	La tenencia debió adecuarse a los elementos objetivos y subjetivos del tipo.
Antijuridicidad	Lesión o peligro del bien jurídico sin causa de justificación.	Valoración del bien afectado y las circunstancias del hecho.
Culpabilidad	Atribuibilidad jurídica de la conducta a la persona.	La mera posesión no bastó para establecer culpabilidad.
Dolo	Conocimiento y voluntad de la conducta investigada.	El elemento subjetivo diferenció la finalidad ilícita de otras tenencias.
Cantidad de sustancia	Parámetro cuantitativo de las tablas.	Elemento orientador relacionado con el resto de la prueba.
Finalidad de la posesión	Propósito que motivó la tenencia.	Distinguió el consumo personal del tráfico ilícito.
Prueba	Elementos obtenidos e incorporados legalmente.	La responsabilidad se sustentó en prueba suficiente e integral.

Proporcionalidad de la sanción	Correspondencia entre gravedad y respuesta penal.	Sanción acorde con la conducta demostrada.
--------------------------------	---	--

Nota. elaboración propia a partir del Código Orgánico Integral Penal ([Asamblea Nacional del Ecuador, 2014](#)), la doctrina de la tipicidad ([Condoy Zosa & Quezada Olaya, 2016](#)) y los criterios de determinación de la responsabilidad penal.

Las tablas como criterio de diferenciación entre consumo personal y tráfico exhibieron una naturaleza estrictamente orientadora: facilitaron la identificación de cantidades, pero no acreditaron por sí solas la finalidad (Tabla 3). La diferenciación exigió examinar finalidad, circunstancias y prueba; la aplicación automática puso en riesgo la seguridad jurídica y la proporcionalidad ([Corte Constitucional de Colombia, 1994](#); [Corte Constitucional del Ecuador, 2019](#); [Csete et al., 2016](#)). La carga probatoria recayó en quien acusaba: correspondió a la Fiscalía demostrar la finalidad de tráfico mediante un haz de indicios convergentes dentro de los que destacan lugar y hora del hallazgo, forma de ocultamiento, antecedentes, fraccionamiento en dosis, elementos de pesaje o comunicación, sin que ninguno de ellos, incluida la cantidad, bastara por sí solo.

La defensa, por su parte, pudo acreditar el consumo mediante pericias toxicológicas, testimonios de entorno y patrones de uso, desplazando la calificación hacia la atipicidad o hacia respuestas no privativas de libertad. Este reparto de roles probatorios protegió simultáneamente dos bienes: la eficacia en la persecución del narcotráfico y la libertad de quien consume sin traficar, núcleo del precedente constitucional que proscribió las presunciones automáticas ([Corte Constitucional de Colombia, 1994](#); [Cuadros Maggia, 2022](#)).

Tabla 3. Alcance jurídico de las tablas: diferenciación entre consumo personal y tráfico

Aspecto analizado	Criterio jurídico	Incidencia en la diferenciación
Naturaleza de las tablas	Parámetros cuantitativos de referencia.	Orientaron la valoración inicial sin sustituir el análisis integral.
Criterio cuantitativo	Peso o cantidad de la sustancia.	Diferenció cantidades sin determinar automáticamente la finalidad.
Consumo personal	Posesión según posible finalidad de consumo y circunstancias.	Exigió relacionar la cantidad con otros elementos para no tratar al consumidor como traficante.
Tráfico ilícito	Elementos de comercialización, distribución o tráfico.	La cantidad cobró peso junto a otros indicios de finalidad ilícita.
Finalidad de la posesión	Propósito de la tenencia.	Elemento central de la distinción jurídica.
Valoración probatoria	Conjunto de elementos de convicción.	Impidió aplicar las tablas como criterio único o automático.

Seguridad jurídica	Aplicación uniforme, razonada y previsible.	Redujo la arbitrariedad y fundamentó las decisiones judiciales.
Proporcionalidad	Correspondencia entre conducta y respuesta penal.	Evitó consecuencias desproporcionadas por diferencias mínimas.
Alcance jurídico	Instrumentos orientadores, no prueba de responsabilidad.	Se complementaron con finalidad, circunstancias y prueba.

Nota. Elaboración propia a partir de la Constitución ([Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008](#)), el COIP ([Asamblea Nacional del Ecuador, 2014](#)), la normativa de sustancias fiscalizadas y los criterios jurisprudenciales aplicables ([Corte Constitucional del Ecuador, 2019](#)).

En la Tabla 4 se sistematizó las escalas cuantitativas del tráfico ilícito en mínima, mediana, alta y gran escala, expresadas en gramos ([Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2015](#)). Jurídicamente se distinguieron estas escalas de las antiguas cantidades máximas de consumo personal: la tenencia para consumo no fue punible, mientras que los parámetros de tráfico operaron como referencia del artículo 220 del COIP ([Asamblea Nacional del Ecuador, 2014](#); [Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2015](#)).

Desde 2025, el artículo 228 del COIP, reformado, dispuso que los parámetros de uso o consumo personal se determinen y actualicen por resolución conjunta del Ministerio de Salud Pública, la Fiscalía General del Estado y el Corte Nacional de Justicia, por lo que no cabe afirmar la vigencia de la antigua tabla de consumo ([Asamblea Nacional del Ecuador, 2014](#); [Fiscalía General del Estado, 2014](#)). En esta dirección, tres precisiones técnicas resultaron decisivas para la aplicación forense de estas escalas. Primera, los rangos se refieren al peso neto de la sustancia, descontados envoltorios y adulterantes sin efecto psicoactivo, lo que exige pericia química y balanza calibrada bajo cadena de custodia ininterrumpida; cualquier ruptura de la cadena contamina la prueba cuantitativa y arrastra la calificación.

Segunda, las escalas gradúan la pena del tráfico ya acreditado, no presumen el tráfico: ubicar un hallazgo en la mediana o alta escala no exime de probar la finalidad comercial. Tercera, la frontera entre escalas produce saltos punitivos considerables ante diferencias mínimas de peso, por lo que el juzgador debió extremar el rigor metrológico y motivar por qué una fracción de gramo justificaba un marco sancionatorio superior, so pena de vulnerar la proporcionalidad y la prohibición de arbitrariedad ([Asamblea Nacional del Ecuador, 2014](#); [Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2015](#); [Fiscalía General del Estado, 2014](#)).

Tabla 4. *Escalas cuantitativas del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas*

Sustancia	Mínima escala	Mediana escala	Alta escala	Gran escala
Heroína	>0 – 0,1 g	>0,1 – 0,2 g	>0,2 – 20 g	>20 g
Pasta base de cocaína	>0 – 2 g	>2 – 50 g	>50 – 2.000 g	>2.000 g

Clorhidrato de cocaína	>0 – 1 g	>1 – 50 g	>50 – 5.000 g	>5.000 g
Marihuana	>0 – 20 g	>20 – 300 g	>300 – 10.000 g	>10.000 g
Anfetaminas	>0 – 0,090 g	>0,090 – 2,5 g	>2,5 – 12,5 g	>12,5 g
MDA	>0 – 0,090 g	>0,090 – 2,5 g	>2,5 – 12,5 g	>12,5 g
MDMA (éxtasis)	>0 – 0,090 g	>0,090 – 2,5 g	>2,5 – 12,5 g	>12,5 g

Nota. Elaboración propia a partir de la Resolución N.º 001-CONSEP-CD-2015, que fijó las tablas de cantidades para sancionar el tráfico ilícito en mínima, mediana, alta y gran escala, en aplicación del artículo 220 del COIP ([Asamblea Nacional del Ecuador, 2014](#); [Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2015](#)). Los rangos se expresan en gramos de peso neto. Estas escalas corresponden al tráfico ilícito y no deben confundirse con los parámetros de consumo personal, hoy sujetos a actualización interinstitucional ([Asamblea Nacional del Ecuador, 2014](#)).

Los tratados internacionales impusieron al Ecuador obligaciones de fiscalización y cooperación contra el tráfico, aplicables junto a la Constitución y los derechos humanos (Tabla 5). La Convención de 1988 previó que las medidas sobre posesión para consumo personal se adoptaran conforme a los principios constitucionales de cada Estado ([Naciones Unidas, 1961](#); [Naciones Unidas, 1971](#); [Naciones Unidas, 1988](#)). Los compromisos de salud pública y proporcionalidad exigieron diferenciar consumo y tráfico, con prevención, tratamiento y rehabilitación ([Csete et al., 2016](#); [OMS, 1946](#); [OPS, 2010](#)). Lejos de imponer un modelo único, el régimen internacional reconoció un margen de apreciación nacional: la Convención de 1961 orientó la fiscalización hacia fines médicos y científicos; el Convenio de 1971 incorporó la dimensión terapéutica y preventiva de las sustancias psicotrópicas; y la Convención de 1988, aun reforzando la cooperación penal contra el tráfico, remitió expresamente el tratamiento de la posesión para consumo personal a los principios constitucionales de cada Estado.

Ese reenvío legitimó las opciones descriminalizadoras o atenuadas adoptadas en democracia, siempre que se mantuviera la persecución efectiva del tráfico ilícito transnacional. La lectura conjunta con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana impidió, además, que las obligaciones de cooperación se ejecutaran a costa de detenciones arbitrarias, penas desproporcionadas o discriminación de consumidores ([Organización de los Estados Americanos, 1969](#); [Naciones Unidas, 1961](#); [Naciones Unidas, 1988](#)).

Tabla 5. *Tenencia de sustancias controladas desde los tratados internacionales*

Instrumento o principio	Contenido jurídico	Incidencia en el Ecuador
Convención Única de 1961	Fiscalización para limitar sustancias a fines médicos y científicos.	Compromisos de control aplicados según Constitución y ley interna.
Convenio de 1971	Control de psicotrópicos; prevención, tratamiento y rehabilitación.	Combinación de fiscalización con salud pública.
Convención de Viena de 1988	Cooperación contra el tráfico; medidas penales para ciertas conductas.	Persecución del tráfico diferenciada del consumo, con garantías nacionales.

Derechos humanos	Políticas de drogas respetuosas de derechos y libertades.	Respeto de dignidad, integridad, libertad y debido proceso.
Proporcionalidad	Respuestas estatales acordes con la gravedad.	La cantidad no generó automáticamente respuesta penal.
Derecho a la salud	Prevención, tratamiento y rehabilitación.	Medidas sanitarias complementarias del control.
Cooperación internacional	Colaboración contra el tráfico transnacional.	Fortalecimiento institucional sin desconocer derechos humanos.
Principios constitucionales	Aplicación conjunta con el marco constitucional.	Equilibrio entre seguridad, persecución del tráfico y derechos.

Nota. elaboración propia a partir de la Convención Única de 1961 ([Naciones Unidas, 1961](#)), el Convenio de 1971 ([Naciones Unidas, 1971](#)), la Convención de 1988 ([Naciones Unidas, 1988](#)), la Constitución ([Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008](#)) y los principios de derechos humanos ([Organización de los Estados Americanos, 1969](#); [Naciones Unidas, 1966](#)).

La jurisprudencia ecuatoriana consolidó el carácter orientador de las tablas (Tabla 6). El precedente central, la Sentencia N.º 7-17-CN/19, estableció que superar las cantidades de consumo personal no constituyó delito, indicio ni presunción de responsabilidad, de modo que los operadores debieron demostrar la finalidad de tráfico en el debido proceso ([Corte Constitucional del Ecuador, 2019](#)). Las resoluciones de la Corte Nacional de Justicia mostraron la evolución del tratamiento judicial y la aplicación de la ley penal más favorable ([Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Penal, 2015](#)), mientras que la Sentencia N.º 357-20-EP/24 reforzó las garantías patrimoniales de terceros ([Corte Constitucional del Ecuador, 2024](#)). La ratio decidendi de la Sentencia N.º 7-17-CN/19 descansó en tres premisas encadenadas: la Constitución trata las adicciones como problema de salud pública, no como enemistad penal; la presunción de inocencia prohíbe inferir culpabilidad del mero dato objetivo de la cantidad; y el principio de lesividad exige un injusto personal y no una simple situación posesoria.

De allí derivó una regla operativa clara para los operadores: constatada una cantidad superior a la de consumo, el proceso debe abrirse a la prueba de la finalidad, y solo la demostración fiscal de esa finalidad autoriza la condena por tráfico. Las resoluciones de la Corte Nacional, por su lado, disciplinaron la fase de aplicación de la pena, mientras que la Sentencia N.º 357-20-EP/24 extendió la tutela a terceros de buena fe, recordando que el comiso y las medidas cautelares reales también se someten al debido proceso ([Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Penal, 2015](#); [Corte Constitucional del Ecuador, 2019](#)).

Tabla 6. *Jurisprudencia ecuatoriana sobre tenencia de sustancias controladas*

Sentencia / resolución	Órgano jurisdiccional	Criterio jurídico relevante	Incidencia en la tenencia
Sentencia N.º 7-17-CN/19	Corte Constitucional	Constitucionalidad condicionada del inciso final del art. 220 del COIP; el exceso	Obligó a demostrar la finalidad de tráfico; prohibió fundar la

		sobre el consumo personal no es delito, indicio ni presunción.	responsabilidad solo en la cantidad.
Resolución N.º 0862-2015 (juicio N.º 0816-2014)	Corte Nacional de Justicia	Aplicación de escalas y de la ley penal más favorable en condena por tenencia.	Exigió determinar correctamente la escala y aplicar la norma más favorable.
Sentencia N.º 357-20-EP/24	Corte Constitucional	Protección de propiedad y seguridad jurídica de tercero ante comiso sin sentencia.	Las medidas patrimoniales respetaron garantías y no afectaron arbitrariamente a terceros.
Criterio derivado de la Sentencia N.º 7-17-CN/19	Corte Constitucional	La tabla es parámetro orientador, no prueba automática de tráfico.	Fiscalía y jueces analizaron elementos adicionales de la intención de traficar.

Nota. Elaboración propia a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia ([Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Penal, 2015](#); [Corte Constitucional del Ecuador, 2019](#); [Corte Constitucional del Ecuador, 2024](#)).

El derecho comparado ofreció modelos diferenciados para distinguir consumo, posesión y tráfico (Tabla 7). Portugal descriminalizó el consumo con respuesta sanitaria ([Hughes & Stevens, 2010](#)); Uruguay reguló estatalmente el cannabis ([República Oriental del Uruguay, 2013](#)); Colombia protegió jurisprudencialmente la dosis personal desde la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad ([Corte Constitucional de Colombia, 1994](#)); España diferenció consumo, tenencia y tráfico según circunstancias, con tipos penales específicos ([España, 1978](#); [España, 1995](#)); y Brasil combinó despenalización del porte para consumo con tipos de tráfico ([Brasil, 2006](#)). Ningún modelo resultó trasladable automáticamente, dadas las particularidades constitucionales del Ecuador ([Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008](#)).

Por su parte, la experiencia portuguesa demostró que la descriminalización, acompañada de comisiones de disuasión y oferta terapéutica, redujo la mortalidad por sobredosis y la presión sobre el sistema penal sin incrementar el consumo, aunque su éxito dependió de una red sanitaria robusta que no puede darse por supuesta en otros contextos.

La jurisprudencia colombiana sobre dosis personal, construida sobre la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, ofreció la fundamentación iusfilosófica más elaborada para sustraer el consumo del ámbito penal, si bien admitió restricciones proporcionales cuando el consumo afectaba derechos de terceros. España aportó la técnica legislativa más fina, mientras que Brasil ilustró una vía intermedia de despenalización del porte con advertencia y prestación de servicios. El Ecuador, con su mandato constitucional de salud pública y su compromiso internacional anticrimen, debió componer una síntesis propia antes que importar soluciones ([Corte Constitucional de Colombia, 1994](#); [España, 1995](#); [Hughes & Stevens, 2010](#); [Brasil, 2006](#)).

Tabla 7. *Derecho comparado sobre la tenencia de sustancias controladas*

País / modelo	Tratamiento de la tenencia para consumo	Característica principal	Incidencia posible en el Ecuador
Ecuador	Distinción entre consumo y tráfico, con adicciones como problema de salud pública.	El art. 220 del COIP sanciona el tráfico con escalas cuantitativas.	Diferenciar consumo y tráfico con valoración integral.
Portugal	Descriminalización del consumo y la posesión para consumo, con medidas sanitarias.	Respuesta de salud pública, no solo penal.	Fortalecer prevención, tratamiento y rehabilitación.
Uruguay	Regulación estatal del cannabis de uso adulto.	Control estatal del mercado de cannabis.	Analizar regulaciones diferenciadas por sustancia, sin traslado automático.
Colombia	Dosis personal y derechos fundamentales con restricciones proporcionales.	Protección jurisprudencial del consumo propio.	Aportar criterios de autonomía, dignidad y proporcionalidad.
España	Diferenciación entre consumo, tenencia y tráfico según circunstancias.	Regulación graduada administrativa y penal.	Modelar respuestas según finalidad, contexto y circunstancias.

Nota. elaboración propia a partir de la normativa y jurisprudencia comparada de Portugal (Hughes & Stevens, 2010), Uruguay (República Oriental del Uruguay, 2013), Colombia (Corte Constitucional de Colombia, 1994), España (España, 1978; España, 1995) y Brasil (Brasil, 2006), y del marco ecuatoriano (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008; Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Discusión

Los resultados determinaron que las tablas constituyeron un instrumento relevante de la política criminal ecuatoriana, aunque su aplicación generó dificultades sobre la finalidad de la posesión. El análisis constitucional evidenció que los parámetros cuantitativos debieron armonizarse con legalidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, debido proceso y seguridad jurídica, de modo que la cantidad no bastó para establecer responsabilidad (Alexy, 1988; Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008; Corte Constitucional del Ecuador, 2019). Este hallazgo coincide con la literatura internacional que exige respuestas sanitarias y proporcionales frente al consumo (Csete et al., 2016; Global Commission on Drug Policy, 2023; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2023).

El análisis del COIP mostró que la responsabilidad requirió tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y prueba valorada integralmente, con las tablas como criterio orientador y la finalidad acreditada en cada caso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014; Condoy Zosa &y Quezada Olaya, 2016; Cuadros Maggia, 2022; Fiscalía General del Estado, 2014). La dogmática del conflicto normativo en delitos de drogas confirma que la calificación no puede reducirse a un dato objetivo aislado (España, 1995; Méndez Rodríguez, 2014). La

jurisprudencia reforzó esta lectura: la Sentencia N.º 7-17-CN/19 proscribió inferir delito o presunción del mero exceso cuantitativo ([Corte Constitucional del Ecuador, 2019](#)), y la jurisprudencia de la Corte Nacional exigió rigor en la escala y en la ley aplicable ([Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Penal, 2015](#)).

Los tratados confirmaron obligaciones de prevención y persecución del tráfico junto a compromisos de salud pública y derechos humanos ([Organización de los Estados Americanos, 1969](#); [Naciones Unidas, 1961](#); [Naciones Unidas, 1966](#); [Naciones Unidas, 1971](#); [Naciones Unidas, 1988](#)), y la experiencia interamericana mostró que la intervención estatal en salud y justicia debe respetar garantías reforzadas ([Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007](#)). El comparado reveló respuestas diversas: sanitaria en Portugal ([Hughes & Stevens, 2010](#)), regulatoria en Uruguay ([República Oriental del Uruguay, 2013](#)), jurisprudencial en Colombia ([Corte Constitucional de Colombia, 1994](#)), graduada en España ([España, 1978](#); [España, 1995](#)) y mixta en Brasil ([Brasil, 2006](#)), útiles como referencia, pero no trasplantables sin adaptación constitucional ([Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008](#)).

En el plano operativo, los hallazgos se tradujeron en una secuencia de verificación exigible a fiscales, jueces y defensores. Primero, asegurar la licitud del hallazgo y la cadena de custodia, con pesaje neto peritado. Segundo, contrastar la cantidad con las tablas como hipótesis de trabajo, nunca como conclusión. Tercero, construir o refutar la finalidad mediante indicios plurales, convergentes y debidamente incorporados. Cuarto, calificar conforme al tipo aplicable y a la escala que corresponda, aplicando la ley más favorable ante sucesión normativa. Quinto, individualizar la pena con motivación expresa de proporcionalidad. Esta rutina concentró el debate donde corresponde: en la finalidad acreditada y no en el guarismo aislado ([Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Penal, 2015](#); [Corte Constitucional del Ecuador, 2019](#); [Cuadros Maggia, 2022](#); [Fiscalía General del Estado, 2014](#)).

En el plano teórico, los resultados dialogaron con tres tesis de la literatura. Con la salud pública internacional, en que la descriminalización del consumo y la proporcionalidad punitiva mejoran los indicadores sanitarios sin desproteger a la sociedad. Con el garantismo comparado, en que la dosis personal y la autonomía limitan legítimamente la intervención penal. Y con la jurisprudencia interamericana, en que toda restricción de derechos en nombre de la seguridad debe superar el escrutinio de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Las limitaciones del presente estudio como la ausencia de expedientes primarios, de medición de la práctica fiscal y judicial efectiva, y de seguimiento longitudinal tras la reforma del artículo 228, abrieron una agenda futura de análisis de sentencias, criterios de acusación y evaluación de impacto de los nuevos parámetros ([Corte Constitucional de Colombia, 1994](#); [Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007](#); [Csete et al., 2016](#); [Global Commission on Drug Policy, 2023](#); [Hughes & Stevens, 2010](#); [Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2023](#)).

Conclusiones

La investigación permite afirmar que los parámetros cuantitativos de tenencia cumplen una función legítima pero acotada dentro del sistema penal: orientan la valoración inicial sin sustituir el juicio sobre la conducta. Su incidencia en la determinación de la responsabilidad depende de su articulación con los principios constitucionales y con la prueba de la finalidad, de modo que la cantidad opera como indicio y nunca como veredicto. Este entendimiento devuelve a las tablas su lugar instrumental y protege, al mismo tiempo, la eficacia de la persecución del tráfico y los derechos de las personas consumidoras. La seguridad jurídica, así concebida, no reside en el automatismo del número, sino en la previsibilidad de un método valorativo que distingue situaciones materialmente diferentes con criterios transparentes y controlables.

En consecuencia, los fundamentos normativos examinados revelan una arquitectura coherente: la Constitución aporta los derechos y principios, la legislación penal tipifica las conductas y gradúa las sanciones, y los compromisos internacionales legitiman la fiscalización sin desconocer las garantías. Dentro de esa arquitectura, la relación entre cantidad y responsabilidad se configura como una inferencia derrotable, cuya fuerza persuasiva crece con el volumen, pero cede ante prueba en contrario. Tal configuración impide dos excesos simétricos: condenar por el mero guarismo y absolver por la mera alegación de consumo. El juzgador, por tanto, no pesa únicamente sustancia, sino que pondera finalidades, contextos y trayectorias probatorias en cada caso concreto, ejerciendo una discrecionalidad reglada que la motivación de la sentencia vuelve fiscalizable.

Asimismo, las dificultades interpretativas detectadas confirman que el riesgo principal no radica en las tablas mismas, sino en su uso descontextualizado. Cuando el guarismo sustituye a la prueba, el proceso penal pierde su carácter cognoscitivo y deriva en un formalismo que castiga posesiones inocuas o absuelve tráficos probados por otras vías. La corrección jurisprudencial de ese formalismo, al exigir la demostración de la finalidad, restituyó el equilibrio entre eficacia y garantías. De allí se desprende el corolario metodológico del estudio: complementar siempre el criterio cuantitativo con la valoración integral de circunstancias, prueba pericial y contexto del hallazgo. Solo esa complementariedad honra el principio de culpabilidad, pues nadie responde por lo que porta, sino por lo que su conducta, probadamente, significó.

De esta manera, las implicaciones teóricas y prácticas del trabajo trascienden el caso ecuatoriano y ofrecen lecciones transferibles: protocolos de verificación para operadores, actualización técnica y periódica de los parámetros, y fortalecimiento de las capacidades periciales como condición de una justicia penal creíble. En el plano teórico, el estudio reafirma que la proporcionalidad no es un adorno retórico, sino el criterio operativo que impide que diferencias mínimas produzcan consecuencias desmesuradas. Mirado en conjunto, el itinerario recorrido sugiere una máxima prudente para la política

criminal contemporánea: medir con rigor, pero juzgar con contexto. Solo cuando el número se somete a la razón probatoria, la balanza entre seguridad colectiva y dignidad individual alcanza su punto definitivo de equilibrio.

Acerca de

Contribución de los autores: Los autores contribuyeron a la conceptualización del estudio, al desarrollo metodológico, al análisis e interpretación de los datos, a la redacción del manuscrito y a la revisión crítica de su contenido intelectual. Todos los autores aprobaron la versión final para su publicación.

Financiamiento: Los autores declaran que no recibieron financiamiento para esta investigación.

Conflicto de interés: Los autores declaran no tener conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

Agradecimiento: Los autores agradecen a la Universidad Bolivariana del Ecuador por el apoyo institucional brindado para el desarrollo de esta investigación.

Objetos de ciencia abierta: <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.569>

Referencias

- Alexy, R. (1988). Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (5), 139–151. <https://doi.org/10.14198/DOXA1988.5.07>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/coip_1.pdf
- Brasil. (2006, 23 de agosto). *Lei nº 11.343, de 23 de agosto de 2006 (Institui o Sistema Nacional de Políticas Públicas sobre Drogas — Sisnad)*. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/l11343.htm
- Condoy Zosa, E. P., & Quezada Olaya, M. A. (2016). *La tipicidad objetiva y subjetiva del delito de asociación ilícita sancionado por el Estado ecuatoriano* [Trabajo de titulación, Universidad Técnica de Machala]. Repositorio Institucional de la Universidad Técnica de Machala. <https://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/8175>
- Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Penal. (2015). *Resolución n.º 0862-2015 (juicio n.º 0816-2014)*. <https://www.pixilegal.com/sentencias/tcp-0862-2015-s1-ref-21192>
- Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. (2015, 14 de septiembre). *Resolución n.º 001-CONSEP-CD-2015: Modifíquese la Resolución n.º 002 CONSEP-CD-2014 de 9 de julio de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial n.º 288 de 14 de julio de 2014*. Segundo Suplemento del Registro Oficial n.º 586. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Segundo%20Suplemento%20del%20Regist>

ro%20Oficial%20No%20%20586%20de%2014%20de%20septiembre%20de%202015.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (1994). *Sentencia C-221/94*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-221-94.htm>

Corte Constitucional del Ecuador. (2019, 2 de abril). *Sentencia n.º 7-17-CN/19*. <https://www.araujoasociados.net/blog/wp-content/uploads/2019/05/0007-17-cn-sen.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 18 de julio). *Sentencia 357-20-EP/24*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/272394-2/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007, 22 de noviembre). *Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador*. Fondo, reparaciones y costas (Serie C n.º 171). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf

Csete, J., Kamarulzaman, A., Kazatchkine, M., Altice, F., Balicki, M., Buxton, J., Cepeda, J., Comfort, M., Goosby, E., Goulão, J., Hart, C., Kerr, T., Lajous, A. M., Lewis, S., Martin, N., Mejía, D., Camacho, A., Mathieson, D., Obot, I., ... Beyrer, C. (2016). Public health and international drug policy. *The Lancet*, 387(10026), 1427–1480. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(16\)00619-X](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(16)00619-X)

Cuadros Maggia, E. R. (2022). *La prueba indiciaria en el delito de tráfico ilícito de drogas y su implicancia en las sentencias condenatorias, Ayacucho 2021* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/111440>

España. (1978, 29 de diciembre). *Constitución Española. Boletín Oficial del Estado*, (311). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

España. (1995, 24 de noviembre). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado*, (281). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Fiscalía General del Estado. (2014). *Guía para actuaciones del fiscal dentro del Código Orgánico Integral Penal*. <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/escuela-fiscales/GUIA-COIP.pdf>

Global Commission on Drug Policy. (2023). *HIV, hepatitis & drug policy reform*. <https://globalcommissionondrugs.org/gcdp-reports/hiv-hepatitis-drug-policy-reform>

Hughes, C. E., & Stevens, A. (2010). What can we learn from the Portuguese decriminalization of illicit drugs? *The British Journal of Criminology*, 50(6), 999–1022. <https://doi.org/10.1093/bjc/azq038>

Lucio, R., Villacrés, N., & Henríquez, R. (2011). Sistema de salud de Ecuador. *Salud Pública de México*, 53(Supl. 2), s177–s187. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342011000800013

Méndez Rodríguez, C. (2014). Los delitos de pertenencia a organización criminal y a grupo criminal y el delito de tráfico de drogas cometido por persona que pertenece a una organización delictiva: Crónica de un conflicto normativo anunciado y análisis

- jurisprudencial. *Estudios Penales y Criminológicos*, 34, 511–560.
<https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/2081>
- Naciones Unidas. (1961). *Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes*. https://www.unodc.org/pdf/convention_1961_es.pdf
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf
- Naciones Unidas. (1971). *Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971*. https://www.unodc.org/pdf/convention_1971_es.pdf
- Naciones Unidas. (1988). *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*. https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2008). *Informe Mundial sobre las Drogas 2008*. https://www.unodc.org/documents/wdr/WDR_2008/WDR_2008_Spanish_web.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2023). *Informe mundial sobre las drogas 2023*. https://www.unodc.org/res/WDR-2023/WDR23_ExSum_Spanish.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1969, 22 de noviembre). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Organización Mundial de la Salud. (1946). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>
- Organización Panamericana de la Salud. (2010). *Estrategia sobre el consumo de sustancias psicoactivas y la salud pública (Documento CD50/18, Rev. 1)*. <https://www.paho.org/sites/default/files/CD50-18-s.pdf>
- República Oriental del Uruguay. (2013, 20 de diciembre). *Ley N.º 19.172: Regulación y control del cannabis*. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19172-2013>



Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).